



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1145

16 de marzo de 2026

En esta edición:

Suspensión del pago de retenciones y anticipos de rendimientos del exterior gravados por el IRPF

Se reitera para el mes de febrero la suspensión ya aplicada para las obligaciones devengadas en enero de 2026.

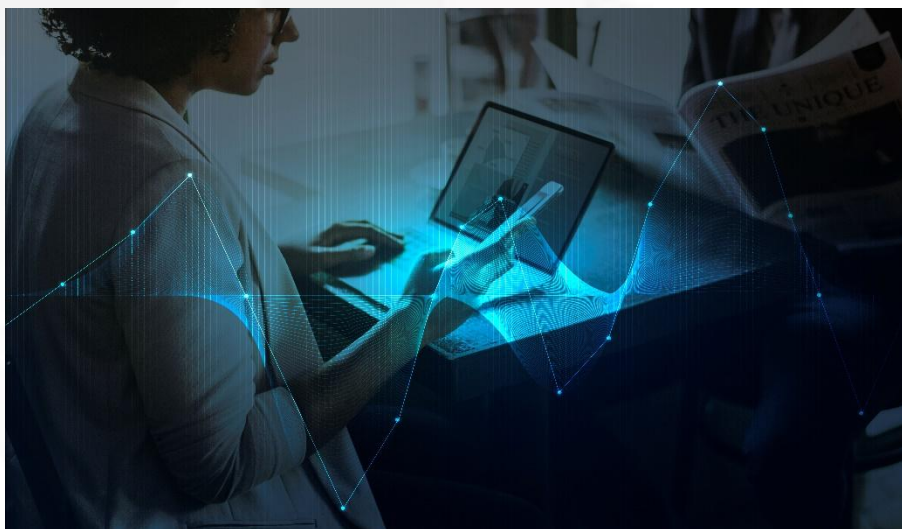
Nueva reglamentación relativa a la documentación laboral de algunos trabajadores

En marzo se dictó un Decreto que reglamenta el procedimiento de registración de la documentación laboral relativa a trabajadores dependientes comprendidos en el ámbito de afiliación de la Caja Bancaria, Notarial y de Profesionales Universitarios.



Suspensión del pago de retenciones y anticipos de rendimientos del exterior gravados por el IRPF

Se reitera para el mes de febrero la suspensión ya aplicada para las obligaciones devengadas en enero de 2026.



En nuestro *Monitor Semanal* Nro. 1.141, de 9 de febrero de 2026, informamos sobre la Resolución de la Dirección General Impositiva (DGI) Nro. 543/026, de fecha 5 de febrero de 2026, que dispuso la suspensión del pago de retenciones y anticipos de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondientes a los rendimientos del exterior generados en el mes de enero de 2026.

Recordemos que la Ley de Presupuesto Nacional Nro. 20.446, introdujo cambios en el tratamiento en el IRPF de las rentas provenientes de entidades no residentes, los cuales comentamos en ocasión de hacerse público el proyecto de ley respectivo, a través de nuestro *Monitor Semanal* Nro. 1.122, de 9 de setiembre de 2025

Pues bien, dado que aún no ha sido emitida la reglamentación de la ley mencionada, el 11 de marzo de 2026, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Nro. 665/2026, de 10 de marzo de 2026, que volvió a suspender el pago de las retenciones y los anticipos correspondientes a los rendimientos del exterior alcanzados por el IRPF en virtud de la Ley Nro. 20.446, generados en el mes de febrero de 2026.

La propia resolución indica en su considerando que la reglamentación de la ley se encuentra en proceso de ser emitida, por lo que prontamente daremos cuenta de ella.

Debe tenerse en cuenta que la suspensión es del “pago” de los importes que hubieran sido retenidos y de los anticipos que pudieran corresponder por las obligaciones devengadas en el mes de febrero de 2026.

Nueva reglamentación relativa a la documentación laboral de algunos trabajadores

En marzo se dictó un Decreto que reglamenta el procedimiento de registración de la documentación laboral relativa a trabajadores dependientes comprendidos en el ámbito de afiliación de la Caja Bancaria, Notarial y de Profesionales Universitarios.



Por Decreto Nro. 46/026, de fecha 3 de marzo de 2026, se actualizó el procedimiento de registración de la documentación laboral para empleadores comprendidos en la Caja Bancaria, la Caja Notarial y la Caja de Profesionales Universitarios.

Dicha norma atiende a las modificaciones que se han dado en las obligaciones de control documental para estos empleadores, alineando el procedimiento de registro con las condiciones y requisitos actualmente exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

¿A quiénes aplica?

A todos los empleadores que tengan trabajadores en régimen de dependencia que se encuentren en el ámbito de afiliación de la:

- a) Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.
- b) Caja Notarial de Seguridad Social.
- c) Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Obligaciones del empleador:

El empleador deberá registrar la Planilla de Control de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por los trabajadores comprendidos en estos regímenes especiales.

El registro se realizará ante la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, de forma remota a través de la plataforma digital que se establezca.

La planilla se considerará registrada una vez cargada y emitida la confirmación de envío.

¿Cómo debe llenarse la Planilla de Control?

En dicha planilla se debe especificar:

- A) De los empleadores:** razón social, RUT, número asignado por el organismo de seguridad social, fecha de inicio de actividades, naturaleza jurídica, domicilio, grupo y subgrupo de actividad, capítulo y bandeja de los Consejos de Salarios, así como el nombre y documento de identidad del director, administrador o gerente.
- B) De los trabajadores:** nombre completo, fecha de nacimiento, género, categoría laboral, fecha de ingreso y, en su caso, de egreso, salario en moneda nacional, horarios de trabajo y descansos.
- C) Observaciones:** cualquier otro dato relevante para la relación laboral.
- D) Modificaciones salariales generales:** toda variación salarial de carácter general deberá ser registrada.
- E) Regímenes de turnos rotativos:** puede sustituirse la anotación del horario individual por el detalle de cada turno, su frecuencia de rotación y la fecha en que cada trabajador inicia el ciclo correspondiente.
- F) Sistema de descanso rotativo:** debe especificarse el sistema de rotación adoptado, documentándose en el Libro de Registro Laboral cualquier modificación.
- G) Salarios integrados con sueldo base y partidas variables:** debe detallarse la composición del salario, indicando si las partidas variables son porcentajes fijos o variables, y si se abonan en especie o en dinero.

¿Cuándo se debe actualizar la Planilla?

Los empleadores deben incorporar a los dependientes, dentro de las 24 horas de su ingreso.

Asimismo, se debe actualizar cuando:

- Cambien de domicilio, razón social o actividad, en un plazo de 48 horas hábiles de producido el hecho.
- Lo disponga la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Comentario final

Cuando el empleador cesa sus actividades, debe comunicarlo a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual emitirá una constancia necesaria para que el organismo previsional inicie el trámite de clausura, salvo que existan multas impagas o expedientes pendientes, casos en los que la constancia no se expide.

Si no realiza el trámite dentro de los 60 días posteriores al cese, será sancionado con una multa de 1,5 UR.

Breves

- **IVA – INSUMOS AGROPECUARIOS – EXONERACIÓN.** - El Decreto Nro. 41/026, de 25 de febrero de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 5 de marzo de 2026, agregó a la nómina de insumos agropecuarios exonerados de IVA según el artículo 39 del Decreto Nro. 220/998, a dos nuevos productos: i) las bobinas de cintas o mangas plásticas para riego por gravedad, con diámetros aproximados de 20 a 50 centímetros, y con espesores de 150 a 500 micras, y ii) los pellets de alfalfa.
- **LA LEY NRO. 20.462**, promulgada el 26 de febrero de 2026 y publicada el 4 de marzo del mismo año, aprueba el Acuerdo Interino de Comercio celebrado entre los países del Mercado Común del Sur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y la Unión Europea.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.